

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400775
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Recursos Humanos. Expediente: 9647/2024. Solicitudes de información presentadas con fechas 9, 18 y 30 de enero de 2024, y 2 y 9 de febrero de 2024.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 1/3/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"Como concejala del grupo municipal Ciudadanos Orihuela en el Ayuntamiento de Orihuela he solicitado hasta en 5 ocasiones acceso telemático a los siguientes expedientes que obran en la Concejalía de Recursos Humanos:

1. Expediente de modificación y aprobación del Catálogo de Puestos de Trabajo que está en tramitación actualmente.
2. Expediente de modificación y aprobación de la Plantilla que está en trámite en estos momentos.
3. Acceso a todos los expedientes abiertos en la pasada legislatura relativos a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de Personal.
4. Acceso al expediente de formalización del encargo realizado en la pasada legislatura a la Universidad de Valencia y más concretamente al profesor D. (...) y al informe emitido en relación a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo relativo a los puestos regulados en el Título X de la LBRL para los municipios de gran población.
5. Acceso al expediente y al informe emitido por la Dirección General de Administraciones Públicas relativo a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo relativo a los puestos regulados en el Título X de la LBRL para los municipios de gran población.

Estos expedientes se han solicitado en reiteradas ocasiones a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Orihuela mediante las siguientes instancias que adjunto a la presente queja y sin que haya obtenido respuesta alguna por parte de la Concejalía de Recursos Humanos:

- Registro 2024-E-RE-795 de fecha 09 de enero de 2024
- Registro 2024-E-RE-2005, de fecha 18 de enero de 2024
- Registro 2024-E-RE-3251, de fecha 30 de enero de 2024.
- Registro 2024-E-RE-3584, de fecha 02 de febrero de 2024.
- Registro 2024-E-RE-4496, de fecha 09 de febrero de 2024.

Por todo lo expuesto, solicito a la Sindicatura de Agravios de la Comunidad Valenciana que tenga por presentada esta queja e inste al Ayuntamiento de Orihuela a facilitar el acceso a la información solicitada en reiteradas ocasiones de forma inmediata, dejen de bloquear a este grupo municipal y permitan que podamos llevar a cabo de forma adecuada nuestro trabajo en la oposición".

1.2. El 1/3/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Orihuela el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de información presentadas con fechas 9, 18 y 30 de enero de 2024, y 2 y 9 de febrero de 2024.

1.3. El 18/3/2024, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) A) Resultando cierto que por la autora de la queja se presentaron las solicitudes de acceso que hace constar en su escrito de queja, no menos cierto resulta que la información solicitada se refería al Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento de Orihuela resulta de imposible otorgamiento, al solo constar borradores de trabajo, de los que no se derivan efecto jurídico, siendo por tanto meros actos preparatorios, sin contenido real alguno.

B) Es de reseñar que el Catálogo de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela fue aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha de 05 de marzo de 2024, tal y como resulta de copia del acta de dicha aprobación que se acompaña al presente bajo el NUMERO UNO DE DOCUMENTOS.-

C) En fecha de 07 de marzo de 2024 – Expediente Gestiona 36933/2023 – se vino a dictar oficio por la Concejalía de Recursos Humanos, autorizando el acceso a la persona interesada a los expedientes por la misma solicitados, acceso que resultó autorizado para el día 12 de marzo de 2024, tal y como resulta de copia del reseñado oficio y que se acompaña al presente bajo el NUMERO DOS DE DOCUMENTOS.-

D) En fecha de 12 de marzo de 2024 la solicitante accedió a los expedientes administrativos solicitados, cumplimentándose la petición formulada de contrario (…).”

1.4. El 18/3/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Orihuela a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 2/4/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) cabe alegar que en primer lugar que si el Servicio de Recursos Humanos consideraba que no tenía derecho a acceder a esos expedientes a los que se refiere o que existía algún tipo de problema, lo que debería de haber hecho es informar por escrito dentro del plazo de cinco días naturales que tiene la administración para resolver en los asuntos de acceso a la información solicitada por parte de los concejales de la oposición motivando y justificando adecuadamente su decisión. Una vez transcurrido ese plazo el silencio es positivo y por lo tanto, estaba en mi derecho de poder acceder a la información de los expedientes solicitados (…)

todos esos expedientes contienen informes jurídicos que, aunque no han desprendido en algunos casos efecto jurídico, sí recogen los informes que constan en ellos el criterio orientativo de la administración en una determinada materia, se convierten en antecedentes y por lo tanto sí tienen su importancia en relación con expedientes similares que se tramitan en el Ayuntamiento de Orihuela. Negar o bloquear el acceso a la información a una concejala utilizando ese vago argumento demuestra la falta de colaboración y de transparencia de la Concejala de Recursos Humanos en relación con el servicio que gestiona (…)

en relación igualmente con el punto A del Informe cabe señalar, que de la relación de expedientes que se solicitaron, no todos ellos eran menos actos preparatorios que no desprendieron efecto jurídico como afirma la concejala de recursos humanos.

En este sentido, cabe señalar que los expedientes solicitados nº 24493/2021 de modificación puntual de la plantilla se aprobó en sesión plenaria y se publicó en el BOP nº 90 el 13/05/2022 y el 28847/2022 de modificación puntual y aprobación del Catálogo de Puestos de Trabajo se aprobó en Junta de Gobierno Local y se publicó en el BOP nº 182 el 23/09/2022. Por lo tanto, la Concejala de Recursos Humanos falta a la verdad cuando señala que los expedientes solicitados eran sólo borradores de los que no se derivaba efecto jurídico alguno. Se trata en estos casos de dos expedientes aprobados por sus respectivos órganos, publicados en el BOP y finalizados en el año 2022 (…)

no es cierto que he tenido acceso a todos los expedientes que solicité tal y como indica la Concejala de Recursos Humanos en los puntos C y D del Informe.

No he tenido acceso a los siguientes expedientes:

1.- Acceso al expediente de formalización del encargo realizado en la pasada legislatura a la Universidad de Valencia y más concretamente al profesor (...) y al informe emitido en relación a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo relativo a los puestos regulados en el Título X de la LBRL para los municipios de gran población.

2. Acceso al expediente y al informe emitido por la Dirección General de Administraciones Públicas relativo a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo relativo a los puestos regulados en el Título X de la LBRL para los municipios de gran población.

Por lo tanto, la Concejala de Recursos Humanos no le ha facilitado al Sindic de Greuges toda la información solicitada relativa a mis peticiones de acceso a la información y sigue bloqueando la labor de esta concejala (...).

2 Consideraciones a la Administración

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Orihuela, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Orihuela no ha cumplido con la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, las solicitudes de información pública presentadas con fechas 9, 18 y 30 de enero de 2024, y 2 y 9 de febrero de 2024.

Además, según insiste en denunciar la persona interesada, no ha recibido toda la información pública solicitada, en concreto, los informes y documentos que no eran borradores de trabajo, así como el acceso al expediente de formalización del encargo realizado en la pasada legislatura a la Universidad de Valencia y al expediente y al informe emitido por la Dirección General de Administraciones Públicas relativo a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo relativo a los puestos regulados en el Título X de la LRBRL para los municipios de gran población.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a las solicitudes de información pública presentadas por la autora de la queja con fechas 9, 18 y 30 de enero de 2024, y 2 y 9 de febrero de 2024, se facilite el acceso a los informes y documentos que no eran borradores de trabajo, así como al expediente de formalización del encargo realizado en la pasada legislatura a la Universidad de Valencia y al expediente y al informe emitido por la Dirección General de Administraciones Públicas relativo a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo relativo a los puestos regulados en el Título X de la LRBRL para los municipios de gran población.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: El Ayuntamiento de Orihuela está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Orihuela y a la autora de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana